



Resolución Gerencial Regional Nº 008 -2012-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro Nº 7791-2011, tramitado por la Señor. JUAN COAQUIRA PARISACA, mediante el cual interpone recurso de APELACIÓN en contra de la Resolución Nº 112-2011-GRA/GRTC-OA-ARH, de fecha 30 de Noviembre del 2011; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurrentes JUAN COAQUIRA PARISACA que, por derecho propio, interpone recurso de Apelación, en contra de la Resolución Nº 112-2011-GRA/GRTC-OA-ARH de fecha 30 de Noviembre del 2011, el cual resuelve en su artículo primero CESAR al administrado, Por limite de edad a partir del 01 de diciembre del 2011 servidor quien que ocupa el cargo de Albañil II, Nivel Remunerativo STA de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones. En su articulo segundo Reconoce al Señor JUAN COAQUIRA PARISACA haber trabajado 33 años, 10 meses, 22 días, de servicios prestados al Estado, contados del 1 de Marzo de 1979 al 30 de Noviembre del 2011 en su condición de Obrero permanente en carrera de Albañil II Nivel Remunerativo STA, Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 19990. En el artículo tercero. Otorga compensación por tiempo de servicio, ascendente al importe de S/ 2,224.20 (Dos Mil Doscientos Veinticuatro con 20/100 Nuevos Soles) Por loa 33años 10 meses y 22 días de servicios prestados al Estado y como compensación vacacional el monto de S/. 461.25 haciendo la suma de total de S/. 2,685.45 por las razones ya expuestas en la parte considerativa de la Resolución. En su artículo cuarto El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se aplicara, según corresponda, con cargo al Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 200-Transportes del Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa. Y así comunicar a las Oficinas de Administración Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Institucional a fin de que dispongan el procedimiento correspondiente para la implementación de las acciones administrativas pertinentes.

Que, el contenido del recurso de apelación, esta referido al hecho que el recurrente manifiesta tener la condición de Obrero permanente con el cargo de Albañil II, menciona que se le aplique las normas del régimen laboral de la actividad privada, toda vez que a los Obreros en servicios de las entidades del Estado le corresponden los derechos y beneficios sociales inherentes a los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada, como es el pago de CTS bajo los alcances del D.L. 650 Ley de compensación por tiempo de servicios y su reglamento el Decreto Supremo 01-97-TR, así como el pago de las Gratificaciones por Fiestas Patrias y por Navidad los cuales deben hacerse efectivo desde la fecha en que fue creada por la Ley 25139, por lo tanto le asiste el derecho a percibir dos Gratificaciones ordinarias al año una en Fiestas Patrias y otra en Navidad cada una de ellas consistente en una remuneración ordinaria mensual.

Que, mediante Informe Nº 277-2011-GRA/GRTC-OA-ARH-Rem emitido por el Jefe de Remuneraciones el Señor Walter R. Tapia Salas, informa se le reconozca al Señor JUAN COAQUIRA PARISACA como compensación por tiempo se servicios la suma de S/ 2,224.20 (Dos Mil Doscientos Veinticuatro con 20/100 Nuevos Soles) Por loa 33 años 10 meses y 22 días de servicios prestados al Estado y como compensación vacacional el monto de S/. 461.25 haciendo la suma de total de S/. 2,685.45 (Dos Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 45/100 Nuevos Soles).

Que, respecto al recurso de apelación interpuesto, el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que, este tipo de recursos se interpone ante la misma autoridad que dictó el acto administrativo impugnado para que lo eleve al superior jerárquico quien lo resolverá;





Resolución Gerencial Regional Nº 008 -2012-GRA/GRTC

Que, el Recurso de Apelación tiene el propósito que el superior jerárquico revise y modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior, es decir busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preexistentes; por ello es necesario que el impugnante exprese en sus fundamentos de agravio de manera clara y precisa una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inaplicación, omisión o vulneración de normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, del análisis de los documentos que contiene el expediente de apelación se concluye que de acuerdo a la normatividad legal vigente el personal obrero a cargo del Estado pertenecen al régimen laboral de la actividad pública, por cuanto gozan de los mismos derechos que tienen el personal empleado, como son. **Bonificación Familiar, Bonificación por Refrigerio y Movilidad, Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, Bonificación Extraordinaria por Escolaridad y Compensación por Tiempo de Servicios**, en base a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, como se puede preciar de las boletas de pago del Recurrente el Señor JUAN COAQUIRA PARISACA, se puede apreciar que se le pagaba como a cualquier servidor público, gozando de los mismo beneficios, como son el incentivo laboral, incentivo a la productividad, se le otorgaba vestuario y el horario de trabajo es de cinco días a la semana, es por lo cual no resulta procedente atender su pedido, por cuanto lo que presente el recurrente es obtener doble beneficio, cuando estaba en servicio el régimen público y ante su retiro el régimen privado, aspectos que no pueden ser abalados por la institución, se cumplió con pagarle la Compensación por Tiempo de Servicios de acuerdo al régimen de la actividad pública, por ser servidor del Estado, del mismo modo se le pagó los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y Bonificación Extraordinaria por Escolaridad, ya que de acuerdo a lo dispuesto por el Gobierno Central, a través de normas específicas, desde que ha ingresado a laborar se le ha otorgado los beneficios de Aguinaldo por Fiestas Patrias en el mes de julio de cada año, Aguinaldo por Navidad en el mes de diciembre de cada año y Bonificación Extraordinaria por Escolaridad en el mes de marzo de cada año, al haberlo así dispuesto el Estado;

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por JUAN COAQUIRA PARISACA por las consideraciones expuestas en la parte considerativa que antecede, En Consecuencia, se **DISPONE, RATIFICAR** el contenido de la Resolución Nº 112-2011-GRA/GRTC-OA-ARH, de fecha 30 de Noviembre del 2011, dando por agotada la vía administrativa, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la notificación de la presente Resolución conforme a los establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los **20 ENE. 2012**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
ING. WALTER DEL YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL

